



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del Titular, la demanda ejecutiva, constante de 13 páginas, recibida por este Juzgado para librar mandamiento de pago o ser inadmitida para subsanar. Sírvese proveer.

Yotoco Valle del Cauca, 6 de julio de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 768904089001202100073-00
Demandante : Alexis Rizo Aguirre
Demandado : Julián Rojas Plaza

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 167

Yotoco, Valle del Cauca, seis de julio de dos mil veintiuno.

La demanda promovida por el Sr. **ALEXIS RIZO AGUIRRE**, a través de apoderado judicial¹, en contra del Sr. **JULIÁN ROJAS PLAZA**, cumple con los requisitos exigidos en el art. 82 del CGP; así mismo, la letra de cambio Nro. 01, suscrita por el demandado el 15 de julio de 2019, y el pagaré Nro. 01, suscrito el 12 de agosto de 2019, llenan los requisitos de título ejecutivo², conforme a los Artículos 422, inciso primero del CGP y el artículo 621 y 709 del Código del Comercio. En consecuencia, hay lugar a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Igualmente, la apoderada solicita el embargo y retención de salarios que devenga el demandado y demás prestaciones económicas, que devenga el Sr. **JULIÁN ROJAS PLAZA**, con la empresa Rentar Maquinaria SAS, ubicada en la carrera 14 Nro. 24-22 de la ciudad de Pereira Risaralda, con email: rentarmaquinaria@outlook.com. El Juzgado considera procedente la medida, con fundamento en el artículo 599 del CGP, en armonía con los numerales 1 y 9 del artículo 593 ibidem. Sin embargo esta medida se limitará a una quinta parte del excedente del SMLMV, con fundamento en el artículo 155 del C.S.T.

Por otro lado, la apoderada solicita embargo y retención de prestaciones sociales, a las cuales el Juzgado no accede de conformidad con el art. 344 del Código Sustantivo del Trabajo.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al Sr. JULIÁN ROJAS PLAZA, que PAGUE al Sr. ALEXIS RIZO AGUIRRE, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000,00) MCTE, como capital representado en la letra de cambio Nro. 01, suscrita por el demandado el 15 de julio de 2019.
 - 1.1- Los intereses corrientes, causados sobre el capital del numeral 1, desde el día 16 de julio de 2019 hasta el 15 de julio de 2020, a la tasa del 2,4% para cada mes.
 - 1.2- Los interés de mora, causados sobre el capital del numeral 1, desde el día 16 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada mes, según lo previsto en el Código de Comercio, en el artículo 884, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 2.- DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00) MCTE, como capital representado en el pagaré Nro. 01, suscrito por el demandado el 12 de agosto de 2019.
 - 2.1- Los intereses corrientes, causados sobre el capital del numeral 2, desde el día 12 de agosto de 2019 al 12 de agosto de 2020 a la tasa del 2,4% para cada mes.
 - 2.2- Los interés de mora, causados sobre el capital del numeral 2, desde el día 13 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada mes, según lo previsto en el Código de Comercio, en el artículo 884, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En cuanto a las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandada cancelar a la demandante las sumas por las que se le ejecuta, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto (art. 431 del CGP).

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada, como lo ordenan los artículos 290 al 292 del CGP, concordado con el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles saber, al momento de la notificación, que se concede un término de 10 días para proponer excepciones en defensa de sus intereses (numeral 1, art. 442 del CGP). Entréguese copia de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CUARTO.- ADVERTIR a la parte ejecutante que, conforme al Decreto 806 de 2020, al tener en su poder el título valor que sirve como base ejecutiva para promover la demanda, y teniendo en cuenta que se allegó en copia más no en original, por motivo de la emergencia sanitaria y el asilamiento selectivo generado por el COVID-19, causa justificada para no hacerlo en consonancia con el art. 245 del CGP, será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, de ser el caso, así como abstenerse de utilizar el mismo título en el ejercicio de otra acción ejecutiva o de otro tipo. De igual forma, en el empleo del principio de la buena fe y con base el art. 78 del CGP, este proceso en comento tendrá su desarrollo procedimental, siempre guardando el debido proceso, el derecho de contradicción y con miras a la tutela judicial efectiva.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, y demás prestaciones económicas que devenga el Sr. JULIAN ROJAS PLAZA, identificado con cédula Nro. 1.116.156.793, con la empresa Rentar Maquinaria SAS, ubicada en la carrera 14 Nro. 24-22 de la ciudad de Pereira Risaralda, con email: rentarmaquinaria@outlook.com. Librar la comunicación respectiva.

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada NIDIA MIREYA CÓRDOBA PALOMINO, identificado con T.P. Nro. 143434 del CSJ y cédula de ciudadanía Nro. 25.617.775, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria